CONTRATO Nº 20/2013
PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS

ENTRE la Procuraduría General de la República, denominada en adelante **EL CONTRATANTE**, representada en este Acto por el Procurador General de la República, Pedro Rafael Valiente Lara, con Cédula de Identidad Civil Nº 343.801, con domicilio Cerro Cora Nº 2249 e/ 22 de Setiembre y Vicepresidente Sánchez, en Asunción, República del Paraguay, y la Firma INTER EXPRESS S.A., denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, con domicilio a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la casa de la calle Yegros Nº 690 de la ciudad de Asunción, representada en este Acto por los Directores Esc. Ronald Birks Tevilin, con C.I. Nº 353.567 y la Lic. Yolanda Patricia Birks de Aranda, con C.I. Nº 353.569, por la otra, convienen en celebrar el presente Contrato, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas y condiciones.-

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, con relación a la PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que serán proveídos por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos del Contrato son los siguientes:
a. El texto del presente Contrato.
b. La Contratación Directa con las especificaciones técnicas.
c. La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa.
d. La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA**.
e. Resolución PGR Nº 74/13, de fecha 14/03/13.

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del Servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.
El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, en la Oferta y demás documentos remitidos por EL CONTRATISTA. De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de pasajes aéreos con cobertura a cualquier parte del mundo, detallados en la carta oferta, a partir de la firma del presente contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que EL CONTRATANTE solicite.
El CONTRATANTE solicitará a EL CONTRATISTA mediante nota oficial y/o remisión de Orden de Compra y/o Servicios, la emisión de pasaje/s, a partir de la firma del contrato, cuya entrega deberá realizarse en la oficina de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Institución.

Abog. PEDRO R. VALIENTE LARA
Procurador General de la República

INTER EXPRESS S.A.

CONTRATO Nº 20/2013
PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS

EL CONTRATISTA, no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transportes, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis pudiera ocasionar daños emergentes.
EL CONTRATISTA, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato. La contratación del personal afectado al servicio y al cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrá por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el CONTRATANTE. El CONTRATISTA asume todos los riesgos de la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.
EL CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por EL CONTRATANTE, a la prestación del servicio objeto del presente Contrato, en los lugares señalados por el mismo y por el término de 12 meses contados a partir de la firma del presente Contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.
Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por EL CONTRATANTE, en el siguiente caso:
a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. En caso de necesidad justificante.
c. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
En la oferta presentada con 4% (cuatro por ciento) de recargo sobre el precio de ticket, de provisión de pasajes aéreos comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato y son los precios que se consideraran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del CONTRATISTA, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato. Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor máximo de la provisión los pasajes aéreos es de Gs. 45.000.000 (guaraníes cuarenta y cinco millones), dependiendo de las necesidades del CONTRATANTE, durante la vigencia del presente contrato y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre calculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.
El pago se efectuará exclusivamente por los servicios recibidos a satisfacción del CONTRATANTE a partir de la fecha de presentación de la factura, Fuente de Financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2013, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

INTER EXPRESS S.A.

Abog. PEDRO R. VALIENTE LARA
Procurador General de la República

CONTRATO Nº 20/2013
PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003.

El CONTRATISTA, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91, y la copia del cupón auditor (Agent Coupon) del boleto emitido. El plazo será dentro de los 60 días calendario contados a partir de la fecha de facturación

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el CONTRATISTA no proveyese el servicio en el plazo fijado en el Contrato, pagará al CONTRATANTE por cada día de atraso en la provisión, una multa equivalente a 1% (un por ciento) del importe total del Contrato, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del CONTRATISTA.-

La penalidad por el no Cumplimiento de estas obligaciones serán causales de Rescisión del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del contrato, por el lapso de contrato. El texto de dicha garantía deberá seguir estrictamente el texto de formulario "ANEXO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO". EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Serán causales de rescisión del Contrato las siguientes:

a. Incumplimiento del CONTRATISTA.-

b. Quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.-

c. Fraude o colusión debidamente comprobada del CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.-

d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

e. Por suspensión del servicio, imputable al CONTRATISTA, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

f. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003.-

Abog. PEDRO R. VALIENTE LARA
Procurador General de la República

INTERAEXPRESS S.A.

CONTRATO Nº 20/2013
PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS

Si LA CONTRATANTE decidiese rescindir el Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.-
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE:
a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.-
Si el CONTRATISTA decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al CONTRATANTE, el cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-
De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

EL CONTRATISTA Y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-
Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-
a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.-
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d. Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Abog. PEDRO R. VALIENTE LARA
Procurador General de la República

INTER EXPRESS S.A.

CONTRATO Nº 20/2013
PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del CONTRATISTA para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designa como su representante al Procurador General de la República, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato. Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE TODO LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil trece.-

INTER EXPRESS S.A.

Abog. PEDRO R. VALIENTE LARA
Procurador General de la República